Nº 1244-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas con treinta y uno minutos del día veintitrés de junio del año dos mil diecisiete.

Proceso de renovación de estructuras del partido Liberación Nacional en el distrito y movimientos sectoriales del cantón Parrita de la provincia de Puntarenas.

Mediante resolución 1190-DRPP-2017 de las trece horas con cuarenta minutos del día diecinueve de junio del año dos mil diecisiete, este Departamento advirtió al partido Liberación Nacional que, en la estructura distrital electa el día dos de abril de dos mil diecisiete en el cantón de Parrita, de la provincia de Puntarenas, persistían inconsistencias en el distrito de Parrita; con respecto, a la designación de José Antonio Godínez Estrada, cédula de identidad 109350900, como delegado territorial, al presentar doble militancia con el partido Restauración Parriteña, al estar acreditado como miembro propietario del Tribunal de Ética y Disciplina, mediante resolución DGRE-025-DRPP-2015 de las doce horas del doce de marzo de dos mil quince.

La agrupación política, en fecha veintiuno de junio del presente año, aportó resolución de su Tribunal Electoral Interno n.º 1 de las veinte horas con treinta minutos del veinte de junio del año en curso, con el fin de subsanar la inconsistencia indicada en la resolución de cita, en la cual se excluye al señor José Antonio Godínez Estrada, cédula de identidad 109350900 en el cargo de delegado territorial, y acredita a Lidieth Sánchez Jarquín, cédula de identidad 602770622, en dicho puesto. Sin embargo, la señora Sánchez Jarquín presenta doble militancia con el partido Restauración Parriteña, al estar acreditada como miembro propietaria del Tribunal de Elecciones Internas, mediante resolución DGRE-025-DRPP-2015 de las doce horas del doce de marzo de dos mil quince.

En consecuencia, de lo anterior se le hace saber al partido político que, al comprobarse que no se completó satisfactoriamente la estructura de la asamblea distrital en el cantón Parrita de la provincia de Puntarenas, de conformidad con lo estipulado en el artículo cuarto del Reglamento citado, no se autoriza para que continúe con la celebración de la asamblea cantonal, hasta tanto subsane según lo indicado en el distrito de Parrita.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el articulo veintitrés del reglamento citado y

en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.-**

Martha Castillo Víquez

Jefa Departamento de Registro
de Partidos Políticos

MCV/smm/kdj C.: Expediente 14736-68 Partido LIBERACION NACIONAL Área de Registro de Asambleas Ref., No.: 7720- 2017